

El Bolsón, 11 de agosto de 2026.-

**VISTO:** El expediente caratulado N.N. (EN REP. MENS. L., J. D. Y L., T. G.) C/  
**L.P.L. S/ VIOLENCIAEB-00777-JP-2023.-**

**ANALISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:**

1) Que al movimiento [E0105](#) se presenta la Sra. Inés Vecchi con el patrocinio letrado de la Dra. Teresa Hube a fin de solicitar se renueven medidas de restricción hacia su persona y sus hijos JEREMIAS DANIEL Y TIZIANO GAEL y la restricción a sus padres MARGARITA DEL ROSARIO POLO ? ?ARLOS VECCHI.

Que informa que la situación de violencia se produjo el día lunes 3 de agosto cuando se encontraba caminando con sus hijos por la calle Pueyrredón, momento en que pasa el Sr. Lopez en bicicleta ? cuando los ve se vuelve y empieza a hablarles en tono elevado a los hijos, diciéndoles que no los podía ver por su culpa, intentó calmar la situación pero el seguía gritando y repitiendo ese mensaje a sus hijos, que debido a esa situación se angustiaron mucho.

Acompaña denuncia realizada por ante la Comisaría de la Familia.

2) Que habiéndose dispuesto vista al Defensor de Menores e Incapaces Dr. Horacio Cabrera éste se manifiesta al movimiento [E0106](#) expresando que a la luz de los antecedentes de violencia en este grupo familiar, en procura de la protección de la integridad de la Sra. Vechhi y de los niños -hijos de ambas partes, solicita se haga lugar al pedido de prórroga y se considere disponer rondines policiales en el domicilio de la Sra. Vechhi y sus hijos.

3) Que al movimiento [E0107](#) obra escrito de la SENAF informando que ETAP de la escuela 372 , donde asisten Tiziano y Jeremías, se comunicó informando que el 10 de agosto de 2026 se presentó el señor Lopez de manera intempestiva y violenta en el establecimiento, y mediando agresiones al personal de la escuela, intentó ingresar al aula a pesar de las indicaciones para no hacerlo por parte del equipo directivo. Esto generó una situación de mucha angustia en Tiziano. A su vez, el señor advirtió que se presentaría nuevamente en el día de la fecha, dado que la medida cautelar ha perdido vigencia.

Sugieren renovar la prohibición de acercamiento del señor Lopez a los niños de manera urgente.

4) Que a fin de salvaguardar la integridad psicofísica de la denunciante entiendo que las medidas deben ser prorrogadas por el término de 6 meses. Se ha sostenido

reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Que entiendo que, en atención a la situación de vulnerabilidad descripta, las medidas aquí adoptadas encuentran amparo en las previsiones de la ley 26.485 de violencia contra la mujer, lo regulado en el Código de Procedimiento de Familia, la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará), y demás legislación nacional e internacional respecto a la erradicación de todo tipo de violencia, con especial énfasis a la protección de los grupos vulnerables.-

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de los niños involucrados consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

Que atento a ello,

**RESUELVO:**

**I.-Prorrogar por seis (6) MESES la prohibición de acercamiento oportunamente dispuesta por el Juzgado de Paz en fecha 28 de octubre de 2025, convalidada el 06 de noviembre de 2025, a saber: RESUELVO: 1º) Dictar la prohibición de acercamiento de PABLO LUCAS LOPEZ a INES LUCIANA VECCHI.** No podrá acercarse a menos de 300 metros de su persona, donde quiera que esté; de su vivienda y de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de cualquier tipo, publicaciones o menciones en redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 153 del CPF, consistentes en remisión a Fiscalía por el Delito de desobediencia judicial, multa ó trabajos comunitarios según el caso.-

**II.- Ampliar la prohibición de acercamiento de Pablo Lucas López a los niños JEREMIAS DANIEL LOPEZ VECCHI , TIZIANO GAEL LOPEZ VECCHI y a los abuelos maternos Sra Magarita Rosario Polo y Sr. Carlos Vecchi, bajo los mismos términos dispuestos en el párrafo precedente.**

**III.-** Modifíquese el radio de exclusión de la prohibición de acercamiento reduciendo EXCEPCIONALMENTE la distancia a 100 mts de las mismas personas mencionadas precedentemente y en los mismos términos allí dispuestos.

Dicha medida es de carácter extraordinario. siempre y cuando el Sr. Pablo Lucas López esté en su domicilio y con la condición que esté dentro de su vivienda.

**IV.-** **Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar -son provisorias y rigen desde su dictado en el Juzgado de Paz , prorrogándose en este acto por un plazo de seis (6) MESES a partir de la fecha, venciendo las mismas indefectiblemente el 11 de febrero de 2027.** Infórmese a las partes que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir ingreso de la otra parte a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

**V.-** **Hágase saber al denunciado que no podrá apersonarse en la Escuela N° 372 durante los recreos, ingreso y egreso de los niños Jeremías y Tiziano a dicho establecimiento educativo.**

**VI.-** Atento a los antecedentes de autos y los hechos denunciados, entiendo prudente otorgar una herramienta preventiva a la denunciante Sra. Inés Vecchi y sus hijos Jeremías y Tiziano, por lo que habré de disponer RONDINES POLICIALES en el domicilio de éstos, por el plazo de veinte días (renovables), en distintos horarios, tanto diurnos como nocturnos, siempre variables, y con una frecuencia que se estime suficiente para garantizar la seguridad de las personas señaladas, no inferior a cuatro rondas diarias. A dicho efecto, líbrese oficio a la Comisaría N°12 e infórmese en el cuerpo del mismo el domicilio de las partes.

**VII.-** Líbrese oficio a la Comisaría 12, a la Comisaría de la Familia y al 911 de esta localidad a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento, debiendo frente a dicha circunstancia dar aviso inmediato a la FISCALIA descentralizada de esta ciudad con el objeto de que ésta tome la debida intervención a tenor de lo dispuesto por el art. 138 del CPF.-

**VIII.-** Líbrese oficio a SUPERVISION Nivel Primario, de la zona correspondiente a la Escuela N° 372, a fin de hacerles saber la medida precedentemente dictada y solicitar su colaboración para su estricto cumplimiento, haciéndole saber que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de resultar necesario.

**IX.-** Encontrándose participando en autos la Secretaría de Igualdad de Géneros del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, hágase saber a dicho organismo las medidas aquí dispuestas a través de su vinculación en el sistema PUMA, quedando a la espera los informes de seguimiento de intervención correspondientes, en el plazo máximo de tres meses .

**X.-** Hágase saber al denunciado que deberá continuar asistiendo al Servicio de Salud Mental del Hospital de Área de El Bolsón para realizar tratamiento psicológico - bajo la modalidad de el Equipo de Salud Mental considere más adecuado- , lo que deberá ser informado a este Juzgado. Hágase saber en dicha oportunidad que tal medida es de cumplimiento obligatorio . En caso que no cumpliera con dicha orden, el comportamiento será tenido en cuenta al momento de dictar más medidas o una sentencia que guarde relación con el caso denunciado.-

**XI.-** Notifíquese en los términos de la Ac. 25/24 STJ y en los términos del artículo 154 C.P.F.R.N., debiendo dejar constancia el oficial notificador que dicho articulo fue LEIDO, EXPLICADO Y NOTIFICADO (A LA PARTE DENUNCIADA) y al Defensor de Menores e Incapaces mediante vista.

Para el supuesto de fracasar la notificación a las partes por intermedio de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones, autorícese la notificación de la presente resolución con habilitación de días y horas inhábiles, por intermedio de la Comisaría N°12, en el lugar en donde éste se encuentre. A tal fin, deberá transcribirse la resolución a notificar en su parte pertinente. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.-

**XII.-** Se reserva la presente sentencia a los fines de evitar su publicación conforme a lo normado por las 100 reglas de Brasilia y lo normado por el art. 708 del CCCN. Cumplida que fuese la publicación, procédase a quitarse la reserva del presente movimiento y de las sentencias anteriores.-

**XIII.- Confección, suscripción y diligenciamiento de cédulas y oficios a cargo de la letrada patrocinante.**

**A los fines de la notificación y diligenciamiento de oficios y cédulas HABILITENSE DIAS Y HORAS INHABILES.**

Requírase que al momento de confeccionar cedulas y oficios, a fin de preservar la intimidad de las partes se transcriba solo la parte pertinente de la resolución.-

**Paola Bernardini**

**Jueza**

**FIRMADO DIGITALMENTE**